EXPEDIENTE: RR.SIP.1071/2013 y RR.SIP.1072/2013 ACUMULADOS	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que: Emita un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo en el que se conceda el acceso a la información solicitada en los contenidos de información 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Proporcione al recurrente en medio electrónico gratuito el informe anual dos mil doce. Conceda el acceso a la estadística de incidencia delictiva, a fin de satisfacer el contenido de información 13..		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1071/2013** y **RR.SIP.1072/2013** acumulados, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____ en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce y dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante las solicitudes de información con los folios 0109000**0962**13 y 0109000**0981**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Se solicita en versión electrónica lo siguiente:*
>
> *1) Reglamento de la Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal.*
> *2) Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, indicando la última fecha de su actualización.*
> *3) Número de solicitudes para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal.*
> *4) Copia de las solicitudes a que se hace referencia en el punto anterior.*
> *5) Copia de todos los documentos en los que la Secretaría determina la procedencia o improcedencia de la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.*
> *6) Indique el número y ubicación de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones y de los Centros de Comando y Control.*
> *7) Copia de todas las políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos que haya emitido el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública.*
> *8) Copia de todas las opiniones que haya emitido el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública.*

9) Copia de todos los convenios suscritos por la Secretaría con otras instituciones de la Federación, otras entidades Federativas o Municipios, para la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información.
10) Copia de todos los informes anuales que haya rendido el titular de la Secretaría, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir del año 2006.
11) Copia de todos los contratos celebrados por la Secretaría a través del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría relativos a equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública, a partir de Diciembre de 2006.
12) Copia de los contratos, número, modelo, marca y costo de todo equipo conocido como "C2 móvil" o cualquier otro equipo, sistema o vehículo aéreo no tripulado que sea utilizado por la Secretaría.
13) Copia del Atlas Delincuencial, Atlas de Riesgo o cualquier otro documento que permite a la Secretaría evaluar los índices de incidencia delictiva a nivel cuadrante, calle o intersección."
(sic)

II. Mediante los oficios OIP/DET/OM/SSP/2009/13 y OIP/DET/OM/SSP/2008/13 notificados al particular el veintiuno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular en los siguientes términos:

"…
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la ***Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento****, le requiere para que en un plazo no mayor de* ***cinco días hábiles****, contados a partir de la fecha en que se realiza la presente prevención, a través del Sistema electrónico Infomex, se sirva realizar la siguiente aclaración:*

A) Especifique a que se refiere exactamente con equipos y sistemas tecnológicos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de no desahogar dicho requerimiento a través del Sistema Electrónico Infomex, su solicitud se tendrá por no presentada.
…" (sic)

III. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el particular atendió la prevención realizada por el Ente Obligado, de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
El concepto de "equipos y sistemas tecnológicos" a que hace referencia la solicitud de acceso a la información se deriva del lenguaje y definiciones contenidas en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Se invita al ente obligado a contemplar dicho ordenamiento de manera que la solicitud sea satisfecha satisfactoriamente.

De cualquier manera, se indica que el concepto de "sistemas y equipos tecnológicos debe ser interpretado de manera amplia, de manera que incluya, al menos, los sistemas tecnológicos de videovigilancia (STV´S), vehículos aéreos no tripulados (MUAV, UAV), así como cualquier equipo tecnológico, medio, sistema tecnológico o tecnología, utilizado para apoyar tareas de seguridad pública según las definiciones contenidas en las fracciones III, VII, XII y XIII del artículo 2 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal." (sic)

IV. Mediante los oficios OIP/DET/OM/SSP/2167/2013 y OIP/DET/OM/SSP/2167/2013 notificados al particular el seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

"…
*A ese respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 01090000**96213** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con las Unidades Administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.*

*Dicha gestión tuvo como resultado que la **Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Jefatura de Estado Mayor Policial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, la Dirección Ejecutiva de Comunicaciones, la Coordinación de Control de Gestión Institucional y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,** emitieran su respuesta a través del Sistema INFOMEXD.F., mediante archivos electrónicos en los que refieren lo siguiente:*

*La **Dirección General de Asuntos Jurídicos,** para su pregunta, 1) Reglamento de la Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal., refiere que,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no existe registro de la información requerida, sin embargo es menester orientar la solicitud realizada por el peticionario a efecto de que la misma sea ingresada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que, presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública del siguiente ente obligado, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Oficina de información pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Responsable de la OIP:	*Lic. Oscar López Rosas*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*
Domicilio	*Candelaria de los Patos S/N, 1° Piso, Oficina Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza*
Teléfono(s):	*Tel. 5522 5140 Ext. 112, Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.*
Correo electrónico:	*oip_cjsl@df.gob.mx*

En ese mismo orden de ideas para sus preguntas ***2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito,*** *informó que esa Subsecretaría no cuenta con información para formular respuesta a dicha petición (sic),* ***la Jefatura de Estado Mayor Policial,*** *manifiesta que le corresponde a otras unidades administrativas proporcionar información(sic),* ***la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial,*** *refiere que no es del ámbito de su competencia(sic),* ***la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial,*** *indicó que la información solicitada no es competencia de esta Dirección Ejecutiva(sic),* ***la Dirección Ejecutiva de Comunicaciones,*** *refirió que por instrucciones de la Dir Gral de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se descarga el presente folio, como no competencia(sic),*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Coordinación de Control de Gestión Institucional, *comunicó que por motivo de no estar integrada en la especificidad de sus funciones la generación, recabo o seguimiento de la información solicitada, esta coordinación carece de la misma.* (sic)

Con relación a los puntos ***9, 11 y 12, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,*** *señaló que la información solicitada por el ciudadano no es del ámbito de la competencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se sugiere a esa OIP orientar al peticionario al Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal.(sic).Por su partea la* ***Dirección General de Asuntos Jurídicos,*** *indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se localizó la información requerida.*

Por tal razón con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que, presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública del siguiente ente obligado, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Oficina de información pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección C	
Responsable de la OIP:	*Lic. Norma Solano Rodríguez*
Puesto:	*Responsable de la OIP del Centro de Atención a Emergencias y Protección C*
Domicilio	*Cecilio Robelo s/n, Oficina .entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión Col. Aeronáutica Militar, C.P. 15970Del. Venustiano Carranza*
Teléfono(s):	*Tel. 5036 3200 Ext, Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.*
Correo electrónico:	*oip.caepccm@df.gob.mx, eae_379@yahoo.com.mx*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*En cuanto al punto 10 de su solicitud, la **Dirección Ejecutiva de Información**, emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEXD.F., mediante archivo electrónico, mismo que se adjunta al presente*

*En ese mismo tenor, en relación al punto 13, la **Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial,** manifestó que la información solicitada no es competencia de esta Dirección Ejecutiva* (sic)
Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que, presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública del siguiente ente obligado, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	
Responsable de la OIP:	*M. en Enrique Salinas Romero*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*
Domicilio	*Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 5345 5200 Ext. 11003, Ext2. y Tel. 5345 5208 Ext. Ext2.*
Correo electrónico:	*oip@pgjdf.gob.mx,*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, adjuntó los informes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal correspondientes a los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

V. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Ente Obligado a las solicitudes de información con folios 0109000**0962**13 y 0109000**0981**13, manifestando para ambas solicitudes lo siguiente:

- Las respuestas del Ente recurrido transgreden su derecho de acceso a la información pública reconocido en los artículos 6 Constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; además de ser antijurídicas, carentes de fundamentación y motivación adecuada, incompletas, imprecisas y arbitrarias.

- La respuesta emitida al contenido de información 1, es imprecisa y no se actúa de buena fe, pues la existencia o inexistencia del Reglamento solicitado es información con la que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debe contar, por lo que no entiende la referencia a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- El Ente recurrido debe aclarar si el Reglamento requerido existe o no, pues el mismo debió ser emitido dentro del término de noventa días naturales contados a partir del veintisiete de octubre de dos mil ocho, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

- En relación al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública a que hace referencia en el requerimiento 2 de la solicitud, éstos se encuentran a cargo del Ente Obligado, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los artículos 4, 4 bis, 4 ter, 5, 5 bis, 6, 7, 8 y 9 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentra a cargo del procedimiento para la instalación de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública a que refieren los puntos 3, 4 y 5.

- Respecto a los Centros de Comando y Control a que se hace referencia en el contenido de información 6, son operados, coordinados e instalados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Respecto del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, referenciado en los contenidos de información 7 y 8 de la solicitud, éste debe formar parte de la información con que cuenta el Ente recurrido, toda vez que servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, forman parte del citado Consejo, el cual debió ser constituido dentro del término de noventa días naturales contados a partir del veintisiete de octubre de dos mil ocho, fecha en que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Los convenios solicitados a través del requerimiento 9 de la solicitud de información el Ente Obligado debe poseer la información, en virtud de que el artículo 18 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que la misma debe incluirse en los informes anuales que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, debe rendir ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Respecto a las contrataciones, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios solicitados en los requerimientos 11 y 12 de la solicitud, los mismos deben ser detentados por el Ente recurrido pues así, lo indica la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y otros cuerpos normativos aplicables al mismo.

- El Ente Obligado debe contar con la información requerida en el contenido de información 13, toda vez que el artículo 7 de la Ley que Regula el Uso de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, refiere que la definición de los lugares de ubicación de los Equipos Tecnológicos debe basarse en el Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos y otros documentos sobre incidencia delictiva; por lo anterior, el Ente Obligado debe aclarar si el acceso a esos documentos fue negado de manera arbitraria o si ha emprendido la instalación de equipos tecnológicos de manera contraria a la Ley.

- Finalmente, y en relación al requerimiento de información 10, el Ente Obligado solamente entregó los informes de dos mil siete a dos mil once, omitiendo entregar el de dos mil doce, el cual de conformidad a la legislación aplicable debe encontrarse disponible a la fecha en que fue realizada la solicitud de información.

VI. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y toda vez que en los presentes recursos de revisión existe identidad de partes y objeto de las solicitudes de información, se ordenó la acumulación de los recursos con la finalidad de que se resuelvan en una sola determinación y así evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante oficio OIP/DET/OM/SSP/3962/2013 recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cinco de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le requerido por este Instituto, en cual argumentó:

- El actuar de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue en todo momento apegado a derecho ya que orientó al particular para que solicitara la información de su interés ante los Ente Obligados que la detentan, que son: el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- En relación al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal no detenta esta información, ya que aún cuando se encuentra obligado a publicarlo en el Portal de Transparencia, ello no significa que sea competente para participar en ningún momento en el procedimiento de expedición de leyes.

- No tiene la obligación de emitir un pronunciamiento sobre la existencia o no de alguna Ley, máxime que en el artículo tercero transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se establece que el encargado de expedir el Reglamento del interés del particular, es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- Se informó al hoy recurrente que no se encontró registro alguno del Reglamento solicitado, y por ello se le orientó para que presentara su solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por ser el Ente competente, por contar, entre otras, con la atribución de formular y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar con la finalidad de someterlos a consideración y en su caso firma del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- En relación a los agravios formulados por el hoy recurrente respecto de la falta de respuesta a los contenidos de información 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, los mismos carecen de motivación, ya que se limita a mencionar el nombre de las leyes que a su juicio establecen que la información solicitada es detentada por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no obstante, la Secretaría orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, toda vez que es el Ente competente para dar respuesta a sus planteamientos.

- El veintiséis de enero de dos mil diez fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, siendo derogados los artículos 3 inciso d), fracción I, del numeral 1 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- El artículo Tercero Transitorio del decreto en cita, establece que la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con censores, Comando, Control, Comunicación y Computación, Información, Inteligencia, investigación e Integración SMSC4i4 (Proyecto Bicentenario de la Ciudad de México), y su concertación serán desarrollados por el Centro de Atención Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, quienes establecerán y coordinaran los mecanismos necesarios para garantizar su operación cotidiana en crisis y en desastres mayores.

- Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debería realizar las adecuaciones jurídico-administrativas y presupuestales, respecto de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura” de la Ciudad de México fueran transferidos al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

- El Ente Obligado competente para atender la solicitud de información del particular es el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que la orientación realizada es ajustada a derecho.

- Respecto del requerimiento 10 de la solicitud de información se proporcionó al particular en medio electrónico los archivos, sin que se haya omitido entregar el relativo a dos mil doce, ya que al momento de emitir la respuesta impugnada, solo se tenían generados los informes relativos a los años dos mil siete a dos mil once, sin que deba considerarse tal situación como una omisión de respuesta toda vez que el relativo al dos mil doce se encuentra en proceso de elaboración.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En relación al requerimiento 13 de la solicitud de información, el artículo 7 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal en el que funda su agravio el recurrente, está relacionado con los criterios que deberán considerarse para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, situación que es competencia del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

- La fracción II del artículo 7 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que uno de los criterios a considerarse en la instalación de los equipos tecnológicos son las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría con mayor incidencia delictiva, pues es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya que dicha dependencia es la encargada de realizar la estadística delictiva de la Ciudad, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de dicha Procuraduría, razón por la cual se orientó al particular a efecto de que presentara la solicitud en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Por último, solicitó a este Instituto confirmar la respuesta impugnada en el presente recurso de revisión, toda vez que el actuar del Ente Obligado fue en todo momento apegado a derecho.

VIII. Por acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El ocho de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/DET/OM/SSP/4965/2013 mediante el cual el Ente Obligado formuló sus alegatos

XI. Mediante acuerdo del nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando alegatos, no así al recurrente quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; por lo que resulta ajustado a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, trasgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUDES	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1) Reglamento de la Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal.	La **Dirección General de Asuntos Jurídicos,** para su pregunta, 1) refiere que, no existe registro de la información requerida, sin embargo es menester orientar la solicitud realizada por el peticionario a efecto de que la misma sea ingresada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia; 42, fracción II, del Reglamento de dicha Ley y el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", orientó a la Oficina de Información Pública la Consejería Jurídica y Servicios Legales, señalando todos los datos de contacto.	Las respuestas del Ente recurrido transgreden su derecho de acceso a la información pública reconocido en los artículos 6 Constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; además de ser antijurídicas, carentes de fundamentación y motivación adecuada, incompletas, imprecisas y arbitrarias. **PRIMERO.** En relación a la respuesta al punto **1**, la respuesta es imprecisa y no se actúa de buena fe pues la existencia o inexistencia del Reglamento que solicitó debe ser información con la que la Secretaría debe contar y en ese sentido no entiende la referencia a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por lo que el Ente Obligado debe aclarar si tal Reglamento existe o no, pues el mismo debió ser emitido dentro del término de 90 días naturales contados a partir del veintisiete de octubre de dos mil ocho, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2) Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, indicando la última fecha de su actualización	En ese mismo orden de ideas para sus preguntas **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito,** informó que esa Subsecretaría no cuenta con información para formular respuesta a dicha petición (sic), **la Jefatura de Estado Mayor Policial,** manifiesta que le corresponde a otras unidades administrativas proporcionar información(sic), **la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial,** refiere que no es del ámbito de su competencia(sic), **la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial,** indicó que la información solicitada no es competencia de esta Dirección Ejecutiva(sic), **la Dirección Ejecutiva de Comunicaciones,** refirió que por instrucciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se descarga el presente folio como no competencia(sic), **,la Coordinación de Control de Gestión Institucional,** comunicó que por motivo de no estar integrada en la especificidad de sus funciones la generación, recabo o seguimiento de la información solicitada, esta coordinación carece de la misma(sic)**.**	**SEGUNDO.** En lo tocante al registro de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública, se encuentra a cargo del Ente Obligado tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
3) Número de solicitudes para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal.		**TERCERO.** Los artículos 4, 4 bis, 4 ter, 5, 5 bis, 6, 7, 8 y 9 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establecen que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentra a cargo del procedimiento para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública a que refieren los puntos 3, 4 y 5 de su solicitud de información.
4) Copia de las solicitudes a que se hace referencia en el punto anterior.		
5) Copia de todos los documentos en los que la Secretaría determina la procedencia o improcedencia de la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6) Indique el número y ubicación de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones y de los Centros de Comando y Control.		**CUARTO**. Los Centros de Comando y Control a los que hace referencia el punto 6 son operados, coordinados e instalados por la Secretaría según lo prescribe el artículo 11 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
7) Copia de todas las políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos que haya emitido el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública.		**QUINTO**. La información relativa al Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública a que hacen referencia los puntos 7 y 8 de la solicitud debe formar parte de la información con que cuenta el Ente Obligado ya que funcionarios de éste forman parte de dicho Consejo Asesor, el cual según lo señalan los artículos transitorios de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal debió haber sido constituido dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la referida Ley el veintisiete de octubre de dos mil ocho.
8) Copia de todas las opiniones que haya emitido el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

9) Copia de todos los convenios suscritos por la Secretaría con otras instituciones de la Federación, otras entidades Federativas o Municipios, para la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información.	Con relación a los puntos **9, 11 y 12, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,** señaló que la información solicitada por el ciudadano no es del ámbito de la competencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se sugiere a esa OIP orientar al peticionario al Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal.(sic).Por su parte la **Dirección General de Asuntos Jurídicos,** indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se localizó la información requerida. Por tal razón con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia; 42, fracción II, del Reglamento de dicha Ley y el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", orientó ante el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, remitiendo todos los datos de contacto.	**SEXTO.** En lo referente a los convenios que refiere el punto 9, el Ente Obligado debe poseer la información de mérito en tanto que el artículo 18 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal señala que la misma debe incluirse en los informes anuales que el titular de dicha Secretaría debe rendir ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10) Copia de todos los informes anuales que haya rendido el titular de la	En cuanto al punto 10, la **Dirección Ejecutiva de Información**, remitió mediante archivo electrónico, los informes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal correspondientes a los años	**SÉPTIMO**. El Ente Obligado solamente brindó los informes para los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, omitiendo el informe referente al año dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir del año 2006.	dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.	doce, mismo que de acuerdo a la legislación aplicable debe encontrarse disponible para la fecha en que fue realizada la solicitud.
11) Copia de todos los contratos celebrados por la Secretaría a través del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría relativos a equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública, a partir de Diciembre de 2006.	Con relación a los puntos **9, 11 y 12, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,** señaló que la información solicitada por el ciudadano no es del ámbito de la competencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se sugiere a esa OIP orientar al peticionario al Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal.(sic).Por su partea la **Dirección General de Asuntos Jurídicos,** indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se localizó la información requerida. Por tal razón con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia; 42, fracción II, del Reglamento de dicha Ley y el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema “INFOMEXDF”, orientó al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, indicando todos los datos de contacto.	**OCTAVO**. Sobre la información de contrataciones, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios a que hacen referencia los puntos 11 y 12, la misma debe ser detentada por el Ente Obligado pues así lo indica la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y otros cuerpos normativos aplicables al mismo.
12) Copia de los contratos, número, modelo, marca y costo de todo equipo conocido como "C2 móvil" o cualquier otro equipo, sistema		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o vehículo aéreo no tripulado que sea utilizado por la Secretaría.		
13) Copia del Atlas Delincuencial, Atlas de Riesgo o cualquier otro documento que permite a la Secretaría evaluar los índices de incidencia delictiva a nivel cuadrante, calle o intersección.	En ese mismo tenor, en relación al punto 13, la **Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial,** manifestó que la información solicitada no es competencia de esta Dirección Ejecutiva(sic) Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la ley natural; 42, fracción II, del Reglamento a dicha Ley y el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", orientó para que presentara la solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalando todos los datos de contacto.	**NOVENO**. El Ente Obligado debe contar con la información en tanto que el artículo 7 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal requiere que la definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos debe basarse en el Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos y otros documentos sobre incidencia delictiva. Por lo que el Ente debe aclarar si el acceso a esos documentos fue negado de manera arbitraria o si ha emprendido la instalación de equipos tecnológicos de manera contraria a la Ley.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*"; "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX", "Acuse de recibo de recurso de revisión",* relativos a los folios 0109000096213 y 0109000098113, todos del sistema electrónico *"INFOMEX"*; así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los oficios OIP/DET/OM/SSP/2167/2013 y OIP/DET/OM/SSP/2167/2013 por los cuales el Ente Obligado emitió las respuestas a las solicitudes de información.

A dichas documentales se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744
[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

El Ente Obligado al rendir el informe de ley defendió la legalidad de las respuestas impugnadas en los presentes recursos de revisión, manifestando que su actuar fue en todo momento apegado a derecho razón por la cual solicitó a este Instituto confirmar las mismas.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con las respuestas impugnadas el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública, y si en consecuencia, transgredió el derecho del particular.

Se considera conveniente establecer que en virtud de que los requerimientos de información de las solicitudes de información con folios 01090000**962**13 y 01090000**981**13 versan sobre los mismos puntos y fueron atendidas por el Ente Obligado con la misma respuesta, el análisis que se realizará a continuación debe entenderse de manera conjunta.

Precisado lo anterior, en relación con el agravio **primero** por el cual el recurrente se inconforma con la orientación realizada por el Ente Obligado a efecto de que presentara la solicitud de información relacionada con el Reglamento de la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por ser el Ente competente, pues a criterio del recurrente la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene la obligación de detentar el Reglamento solicitado.

Al respecto, resulta conveniente analizar las facultades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a efecto de determinar sí, como lo afirmó el Ente recurrido, la Consejería es el Ente competente para proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente.

En ese sentido, el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la letra señala:

> ***Artículo 35.-*** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*
> *[…]*
>
> ***IV.*** *Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;*
> *[…]*
> *XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*
> *…*

Como se advierte de lo anterior, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la formulación y revisión de los proyectos de reglamentos con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece como atribuciones de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** la de llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En este punto, debe precisarse que agotada la búsqueda no fue posible para este Instituto constatar la existencia del Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; en tal virtud, y considerando las facultades conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales previstas en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el 14, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es el Ente Obligado competente para proporcionar al particular la información relacionada con el Reglamento de la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, otorgando certeza jurídica y garantizando con ello el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Por consiguiente este Órgano Colegiado concluye que la orientación a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la atención al contenido de información identificado con el número **1**, fue apegada a derecho toda vez que el Ente recurrido fundó y motivó la incompetencia, proporcionando además, los datos de contacto del Ente que en función de las atribuciones conferidas por ley es competente para pronunciarse respecto del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en consecuencia el agravio primero hecho valer por el recurrente resulta infundado.

Respecto al agravio **segundo**, a través del cual el recurrente señala que contrario a lo informado por el Ente recurrido, en el sentido de que no cuenta con información relacionada con el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública señalando la última fecha de actualización, a juicio del recurrente dicho Registro se encuentra a cargo del Ente recurrido.

En ese sentido, es necesario analizar si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con atribuciones que le permitan dar atención al contenido de información identificado con el número **2**. Los artículos 14, fracción X y 38, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

> *Artículo 14.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:*
> *X. Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;*
>
> *Artículo 38.- Son atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones:*
> *XVIII. Asegurar el funcionamiento del Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;*

Con base en los dispositivos jurídicos transcritos, se puede afirmar que la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene la atribución de dirigir el **Registro de Equipos y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública; y a su vez, la **Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones**, cuenta con la atribución de **asegurar** el **funcionamiento** del **Registro** de **Equipos** y **Sistemas Tecnológicos** para la Seguridad Pública.

En concordancia con lo señalado, los artículos 2, fracción XI y 3 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *[…]*
>
> ***XI.*** *Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*
> *[…]*
>
> ***Artículo 3.- Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría****, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*
>
> ***La organización del Registro estará prevista en el Reglamento****.*

De la transcripción que antecede, es evidente que a través de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se creó el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, el cual **está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, dicho Ente debía pronunciarse respecto del requerimiento 2 de la solicitud de información.

En efecto, de la interpretación a la normatividad transcrita se concluye que el Ente recurrido tiene a su cargo la dirección y funcionamiento del Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, y en consecuencia es competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para emitir una respuesta respecto del contenido de información del interés del recurrente.

Aunado a lo anterior, del análisis a la respuesta impugnada se observa que las Unidades Administrativas que atendieron las solicitudes de información con folios 0109000096213 y 0109000098113, son las que se enlistan a continuación:

1. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
2. Jefatura de Estado Mayor Policial;
3. Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial;
4. Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial;
5. Dirección Ejecutiva de Comunicaciones; y
6. Coordinación de Control de Gestión Institucional.

Sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenda que la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** así como la **Dirección General de Tecnologías para la Seguridad Pública** hayan expresado respuesta alguna al requerimiento relacionado con el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública y la última fecha de actualización.

Argumentos por los cuales a criterio de este Instituto la respuesta impugnada fue contraria a los principios de legalidad y veracidad a los que se encuentra constreñido el actuar del Ente recurrido de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por dichas razones este Instituto determina que el agravio **segundo** resulta **fundado**, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuenta con las funciones y atribuciones para emitir un pronunciamiento categórico, congruente, fundado y motivado relacionado con el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, así como la última fecha de actualización del citado Registro, al dieciséis de mayo de dos mil trece, por ser la fecha de ingresada la solicitud de información con folio 0109000**0981**13.

En relación con el **tercer** agravio hecho valer por el particular, mismo que impugna las respuestas otorgadas a los cuestionamientos 3, 4 y 5 es necesario analizar las facultades que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal otorga al Ente recurrido para determinar si se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento a dichos requerimientos, en razón de que la Dependencia refirió no contar con competencia para emitir respuesta a los contenidos de información.

Para cumplir con el propósito antes descrito resulta conveniente transcribir los artículos 4, 4 bis, 4 ter, 5, 5 bis, 6, 7, 8 y 9 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito, como se hace a continuación:

> ***Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.***
>
> *La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.*
>
> ***Artículo 4 Bis.-*** *Los equipos y sistemas tecnológicos instalados al amparo de la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.*
>
> *Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría previa consulta y autorización de la demarcación territorial correspondiente,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características:

I. No contribuyen a los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción II de la Ley.

II. Se determine un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales.

Artículo 4 Ter.- *Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Distrito Federal en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique dicha acción.*

Artículo 5.- *Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.*

Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado del Distrito Federal. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 5 Bis.- *Queda prohibida la colocación de propaganda, mantas, lonas, carteles, espectaculares, estructuras, señalizaciones y en general, cualquier objeto que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos y sistemas tecnológicos.*

Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría*, bajo su operación, resguardo y presupuesto,* ***instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal****:*

I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y
IV. Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.

Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. Lugares registrados como zonas peligrosas;

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;

III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las 16 Delegaciones del Distrito Federal;

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

***Artículo 8.-** La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 9.- *La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, podrá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento de esta Ley, especialmente la que sean utilizada en un procedimiento a los que se refiere el artículo 15 de esta Ley.*

Como se advierte de los artículos transcritos, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la encargada de instalar los equipos y sistemas tecnológicos atendiendo los diversos criterios que la misma ley señala, incluso permite que diversas Dependencias del Gobierno del Distrito Federal dirijan solicitudes a esta Secretaría para que coloque o remueva equipo tecnológico.

Por tanto, es innegable que el Ente recurrido se encuentra en facultades legales plenas para pronunciarse categóricamente en relación a los contenidos de información **3**, **4** y **5** de la solicitud, y al no haberlo hecho de este modo, la respuesta impugnada por esta vía, resultó contraria a contraria a derecho pues contravino los principios de legalidad, veracidad y certeza jurídica al manifestarse incompetente para responder los contenidos de información.

Establecido lo anterior, y a fin de abundar en la competencia con la que cuenta el Ente recurrido para dar atención a los requerimientos **3**, **4** y **5,** conviene recordar que en párrafos precedentes se llegó a la conclusión que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** así como la **Dirección General de Tecnologías para la Seguridad Pública,** tiene a su **cargo la dirección y funcionamiento del Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si esto es así, es indudable que el Ente recurrido tiene la obligación de dar atención a los contenidos de información **3**, **4** y **5**, por los cuales el hoy recurrente solicitó conocer el número de solicitudes para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal, copia de las solicitudes de referencia, así como de todos los documentos en los que la Secretaría determina la procedencia o improcedencia de la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, en virtud de estar íntimamente relacionados con el **Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.**

Argumentos que permiten concluir que lo argumentado por el recurrente en el agravio **tercero** resulta **fundado**, y en consecuencia el Ente Obligado es competente para emitir un pronunciamiento categórico, fundado y motivado en el que atienda lo requerido a través de los contenidos de información **3**, **4** y **5**.

En relación al agravio **cuarto** relativo a la respuesta otorgada al requerimiento de información identificado con el número 6, y siguiendo el método de análisis expuesto a través del presente medio de impugnación, resulta óptimo analizar la competencia que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal otorga a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con relación a los Centros de Control, Comando, Computo y Comunicaciones y los Centros de Comando y Control, habida cuenta de que en la respuesta emitida a dicho requerimiento, el Ente recurrido señaló que ninguna de sus Unidades Administrativas cuenta con la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, de lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, numerales que establecen:

> ***Artículo 10.-*** *El Gobierno del Distrito Federal instalará* ***los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones,*** *para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos,* ***los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley****.*
> ***Artículo 11.-*** ***Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría****, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad Delegacional correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.*

Como se advierte de los artículos antes transcritos, la Ley en referencia otorga facultades de operación y coordinación a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de los Centros de Control, Comando y Comunicaciones para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, además de que estos Centros serán **operados, coordinados e instalados** por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales.

Ahora bien, de lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en específico en el artículo 10, fracción XI la **Subsecretaría de Operación Policial,** tiene como atribución vigilar y supervisar la coordinación de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Control y Comando (C2) de su adscripción, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, es evidente que el Ente recurrido cuenta con facultades legales plenas para pronunciarse en relación al cuestionamiento 6 de la solicitud de información, por lo que resulta procedente declarar el **cuarto** agravio hecho valer en el presente recurso de revisión como **fundado** y para que el Ente se pronuncie al respecto.

Ahora bien, el agravio **quinto** está dirigido a controvertir la respuesta brindada por el Ente Obligado a los requerimientos **7** y **8** donde la Dependencia refirió que ninguna de sus Unidades Administrativas resulta competente para detentar la información requerida, pues a criterio del particular la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al formar parte del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública debe contar con ésta.

Sobre el particular, es procedente citar el artículo 14 primer párrafo de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 14.-*** *Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno del Distrito Federal establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública,* ***constituido por los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Pública*** *así como del área que designe el* ***Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal*** *o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.*
>
> *Las funciones del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, serán las siguientes:*
> *I.* ***Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos*** *por la Secretaría y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *IV.* ***Emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos*** *para una segura, eficiente, debida y sustentable destrucción de la información a que hace referencia esta Ley; y*
> *[…]*

Como se advierte del artículo antes transcrito, son dos Entes Obligados los que establece la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal que conformen al Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, a saber: la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, mismo que de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal fue absorbido en sus funciones por la nueva Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Por tanto, es incuestionable que el Ente recurrido en el presente medio de impugnación tiene competencia legal para pronunciarse en relación a los requerimientos de información 7 y 8 de la solicitud, puesto que conforme con el dispositivo en cita, cuenta entre otras funciones, con la de diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos, así como para emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos para una segura, eficiente y debida destrucción de la información a que hace referencia la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, conviene transcribir el artículo cuarto transitorio de la Ley en cita, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CUARTO.-*** *El Jefe de Gobierno deberá constituir el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, dentro del término de 90 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Como se advierte, el Consejo del interés del recurrente, debió ser conformado dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (veintisiete de octubre de dos mil ocho), por lo que,

en caso de que el multicitado Consejo no se haya constituido, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al formar parte del mismo, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes con el objeto de brindarle certeza jurídica de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo señalado, este Instituto determina que el agravio **quinto** es **fundado**, pues contrario a lo afirmado por el Ente recurrido, sí cuenta con atribuciones para emitir una respuesta fundada, motivada y categórica respecto de los numerales 7 y 8 de la solicitud.

En relación al agravio **sexto**, por el que se controvierte la respuesta otorgada al requerimiento identificado con el número 9, resulta conveniente analizar el contenido de la misma y verificar si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con facultades legales para emitir un pronunciamiento a la misma. En este sentido resulta conveniente trascribir el cuestionamiento 9 con el propósito de brindar claridad en la presente exposición:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***9)*** *Copia de todos los convenios suscritos por la Secretaría con otras instituciones de la Federación, otras entidades Federativas o Municipios, para la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información.*

Lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el recurrente solicitó directamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, copia de convenios suscritos con diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a lo que el Ente recurrido señaló que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento –como competentes para detentar la información-, señalaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó la información requerida y que no es de su competencia, respectivamente.

Por ello, en primera instancia se advierte que el Ente recurrido atendió a los principios de congruencia y exhaustividad prescritos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia. El artículo antes referido, así como el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben, a efecto de brindar sustento en la determinación anterior:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *[…]*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *[…]*
>
> *Época: Novena Época*
> *Registro: 179074*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.2o.T. J/44
Pág. 959
[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.
Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Pese a lo anterior, la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal reglamenta los convenios que las instituciones de Seguridad Pública pueden suscribir en materia de la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 2 y 18 de la referida ley, mismos que se transcribe a continuación:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
IV. *Instituciones de Seguridad Pública: a la* ***Secretaría de Seguridad Pública*** *y Procuraduría General de Justicia, que como dependencias del ámbito local del Distrito Federal, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 18.-*** *Las* ***Instituciones de Seguridad Pública*** *podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual que rinda el Titular de la Secretaría, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*
>
> ***II.*** *La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares del Distrito Federal, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Por lo anterior, resulta incontrovertible para este Órgano Colegiado que el Ente recurrido cuenta con plenas facultades legales para pronunciarse en relación con el cuestionamiento 9 y, al haberlo hecho de la forma en que lo hizo, garantizó efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resultando, en consecuencia, **infundado** el **sexto** agravio hecho valer por el particular.

El **séptimo** agravio hecho valer en el presente medio de impugnación está encaminado a controvertir la respuesta otorgada al punto 10 de la solicitud de acceso a la información que motivó el mismo, ya que en dicho del recurrente el Ente Obligado fue omiso en proporcionarle el informe anual que rindió el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el año dos mil doce, situación que es dable verificar atendiendo a los documentos que anexó el Ente Obligado a su respuesta.

En éste tenor del análisis hecho a la gestión de las solicitudes de información en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se visualizan los documentos que fueron adjuntados a la respuesta impugnada, tal y como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

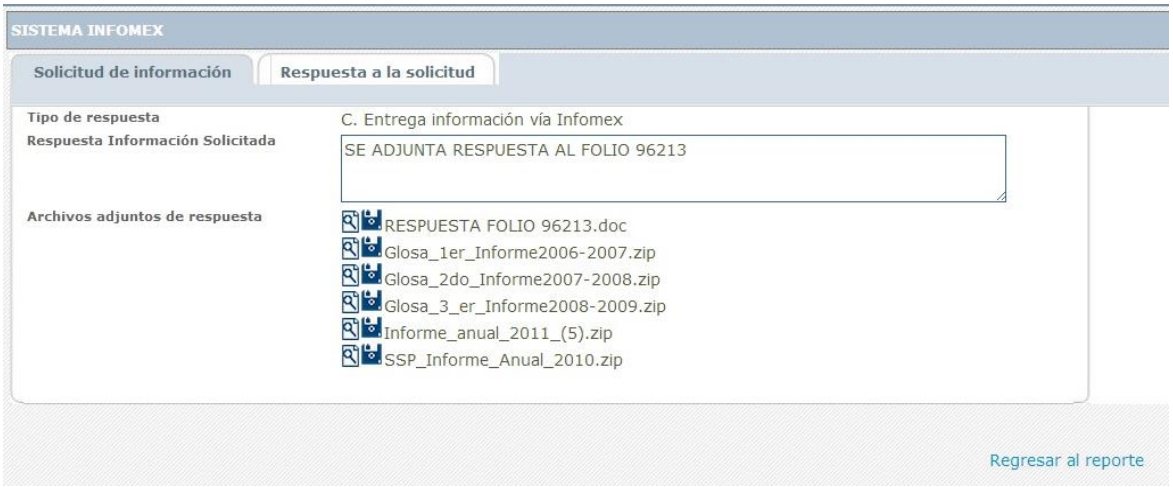

Como se aprecia de las imágenes anteriores el Ente Obligado remitió únicamente los informes rendidos por la Dependencia en los años dos mil seis a dos mil once, omitiendo adjuntar el informe del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal correspondiente al año dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La omisión referida fue hecha del conocimiento de este Instituto en forma expresa por parte del Ente Obligado al momento de rendir su informe de Ley, en donde justificó dicha omisión argumentando que el mismo se encontraba en proceso de generación.
Sin embargo, y como es sabido por el Ente Obligado, el Informe no es el medio para mejorar o ampliar las respuesta iniciales sino para fundamentar y motivar las dadas en primera instancia.

Por ello, con el objeto de verificar si el Ente recurrido está en posibilidad de entregar el informe del dos mil doce, es procedente analizar la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislación que regula lo tocante a dichos informes. Así, el artículo 10, fracción XVIII, inciso b) y 27 párrafo segundo lo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 10.-*** *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*
> *[…]*
> ***XVIII.-*** *Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:*
> *[…]*
> ***b).-*** *El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;*
> *[…]*
>
> ***ARTÍCULO 27.-*** *[…]*
>
> ***El segundo período de sesiones ordinarias*** *se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.*
> *[…]*

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el artículo 4, párrafo primero establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 4.*** *- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.*
> *[…]*

De lo transcrito, es evidente que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal está obligada a rendir un informe de resultados anuales ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del segundo periodo de sesiones ordinarias, mismo que abarca del quince de marzo al treinta de abril de cada año, en tal virtud, si se considera que las solicitudes de información fueron presentadas el catorce y dieciséis de mayo de dos mil trece, es evidente que el informe del interés del ahora recurrente debe encontrarse en poder de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en consecuencia está en posibilidad de entregarlo.

Por ello, este Órgano Colegiado concluye que el actuar del Ente Obligado no fue en apego al principio de exhaustividad prescrito en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al no entregar toda la documentación solicitada, por tanto, este Instituto determinar que el agravio séptimo a resulta **fundado**.

En otro orden de ideas, a través del agravio **octavo** el recurrente controvierte la respuesta emitida a los contenidos de información **11** y **12**, toda vez que en su juicio los contratos requeridos deben ser detentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en razón de que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y otros cuerpos normativos así lo disponen.

En tal virtud, resulta pertinente traer a colación los contenidos de información 11 y 12, los que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***11)*** *Copia de todos los contratos celebrados por la Secretaría a través del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría relativos a equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública, a partir de Diciembre de 2006.*
>
> ***12)*** *Copia de los contratos, número, modelo, marca y costo de todo equipo conocido como "C2 móvil" o cualquier otro equipo, sistema o vehículo aéreo no tripulado que sea utilizado por la Secretaría.*

Lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el recurrente solicitó directamente a la Secretaría de Seguridad Pública copia de contratos celebrados por su Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría relativos a equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública y copia de los contratos, número, modelo, marca y costo de todo equipo conocido como "C2 móvil" o cualquier otro equipo, sistema o vehículo aéreo no tripulado que sea utilizado por la Secretaría; a lo que el Ente señaló que, su unidad administrativa de Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento –como competentes para detentar la información-, señalaron que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información requerida y que no es de su competencia, respectivamente.

Sin embargo, debido a que los cuestionamientos están referidos a contratos que haya celebrado la Secretaría en situaciones de adquisición de diversos equipos es un acto adjudicado directamente a dicha Secretaría, es dable verificar si la misma está facultada para suscribir contratos de cualquier naturaleza para determinar lo conducente.

Así, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 16.- *Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:*
[…]

IV. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones,* ***así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia****, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;*
…

Como se advierte de la transcripción anterior, los titulares de las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal tienen la facultad legal para suscribir contratos en el ámbito de su competencia. En éste sentido la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó al recurrente que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no encontró la información solicitada, respuesta que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría y los Procedimientos Dictaminados y Registrados Conforme al Registro Ma-11001-18/08 (Primera Parte) fue emitida por la Unidad Administrativa competente, toda vez que la Subdirección Consultiva y de Contratos, realiza las siguientes funciones:

SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS

Objetivo
Coordinar el desarrollo de las acciones para emitir los proyectos de opinión jurídica y dictamen en su caso, a los diferentes asuntos que sean remitidos para consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; revisar, sancionar y en su caso, elaborar los proyectos de contratos y convenios en lo que intervenga la Secretaría, así como supervisar la contestación de consultas efectuadas a través del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones

I. Supervisar y coordinar la revisión y en su caso, validar jurídicamente los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídico-administrativos en que la Secretaría intervenga o sea parte sometidos a consulta a fin de que se ajusten a la legislación y normatividad aplicable.
[…]

La Subdirección en comento, está directamente adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tal y como se aprecia en el siguiente organigrama obtenido de la página de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal[1]:

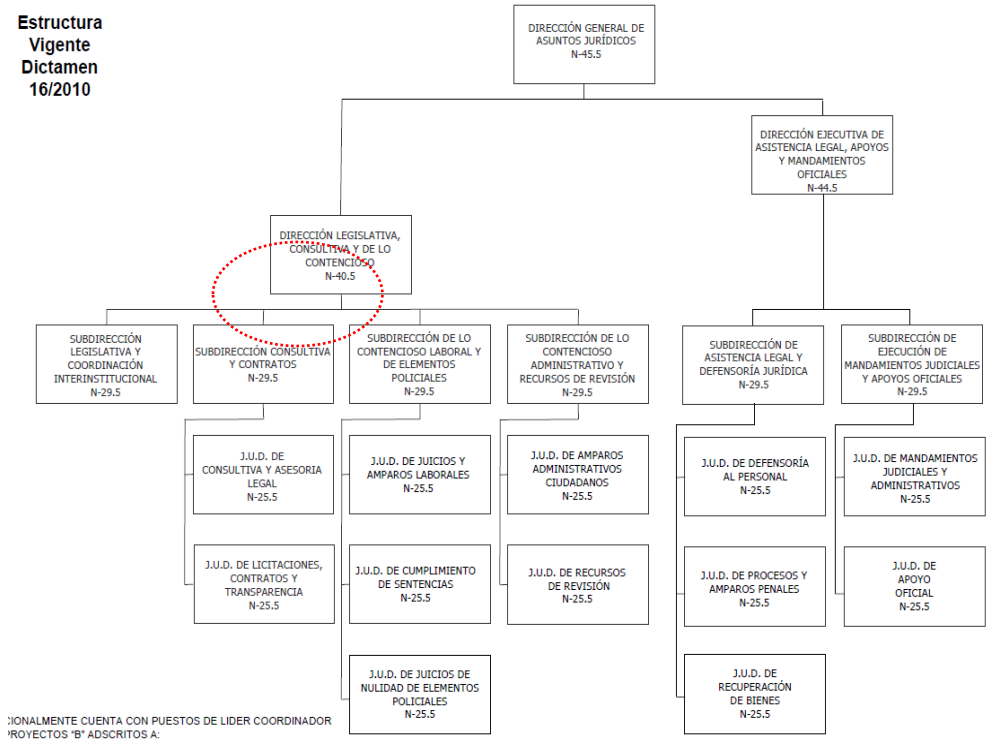

[1] http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2013/Art_14/Fraccion_II/II_Organigrama.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo anterior, es incuestionable que el agravio en estudio resulta **infundado** ya que la respuesta emitida a los contenidos de información 11 y 12, fue realizada por la Unidad Administrativa competente, pero además de manera categórica y exhaustiva.

En relación con el agravio **noveno,** de la lectura al mismo se desprende que está orientado a controvertir la respuesta emitida al requerimiento 13, por el cual se solicitó copia del atlas delincuencial, atlas de riesgo o cualquier otro documento que permita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal evaluar los índices de incidencia delictiva a nivel cuadrante, calle o intersección, requerimiento que fue atendido por el Ente recurrido a través de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, argumentado no ser competente, por lo que orientó al ahora recurrente a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser el Ente competente para atender el contenido de información del interés del particular.

En este orden de ideas, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados Conforme al Registro Ma-11001-18/08 (Segunda Parte), para la Subdirección de Estadística y Geomántica se establecen las siguientes funciones:

SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y GEOMÁNTICA

Objetivo

Desarrollar y consolidar bases de datos cartográficos, estadísticas geográficas delictivas y policiales, para concretar el análisis del comportamiento delictivo; localizar las zonas de incidencia criminal y dar referencias exactas que permitan formular estrategias, acciones y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

evaluaciones de los resultados del trabajo policial en su lucha para incrementar la paz y orden públicos.

Funciones

I. Desarrollar procedimientos para generar información delincuencial estadística*, en base a la información remitida por elementos operativos, Sectores, unidades administrativas y organizaciones civiles, con el fin de reducir los índices criminales en la ciudad.*

II. Determinar por medio de técnicas de análisis aplicadas a los sistemas geográficos de información, las zonas de incidencia delictiva de la ciudad, *con el propósito de formar y actualizar permanentemente mapas georeferenciales del crimen en la ciudad y coadyuvar en el la lucha contra la delincuencia.*

III. *Coordinar la* ***elaboración*** *y presentación de* ***información geoestadística del crimen*** *a las autoridades superiores que lo requieran, ya sea de algún tipo especial de crimen o de un lugar específico de la ciudad.*

IV. Asesorar, desarrollar y evaluar los datos cartográficos, de georefenciación y estadística del Sistema de Información Policial de la Secretaría*.*

V. *Coordinar el intercambio de información tanto dentro como fuera de la Secretaría, establecer procesos con instituciones civiles y gubernamentales, buscando información oportuna que sea factor importante en la planeación de estrategias anticrimen.*

Como se advierte la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Subdirección (de Estadística y Geomántica) encargada de realizar procesos para generar información delincuencial estadística, en base a la información remitida por elementos operativos, sectores, unidades administrativas y organizaciones civiles.

De igual forma, determina por medio de técnicas de análisis aplicadas a los sistemas geográficos de información, **las zonas de incidencia delictiva de la ciudad, con el propósito de formar y actualizar permanentemente mapas georeferenciales del crimen en el Distrito Federal y coadyuvar en la lucha contra la delincuencia.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de lo anterior, el Ente Obligado contrario a lo afirmado en la respuesta primigenia, es competente para proporcionar la información requerida; y en consecuencia el agravio en estudio resultado **fundado**.

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones del particular por las cuales señala que la respuesta emitida por el Ente Obligado transgredió los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se considera conveniente traer a colación lo estipulado en la normatividad señalada, misma que a la letra señala:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o*. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito
Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

2. ***Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones*** *e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre éste último derecho, el de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido como criterio que dicho derecho incluye el tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento de la vida democrática en un país. Dicho criterio es del tenor siguiente:

N° Registro: 165,760
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXX, Diciembre de 2009
Tesis: 1ª. CCXV/2009
Página: 287

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales *en un estado constitucional y* ***tienen una doble faceta****: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.* ***Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno****. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios. Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Con base en lo señalado, este Instituto tiene la obligación de resolver los medios de impugnación para los cuales es competente –recurso de revisión-, a la luz de lo que la Constitución y la normatividad aplicable establece.

Por lo anterior, es indudable que este Instituto con la resolución en este medio de impugnación protege y garantiza el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que:

- Emita un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo en el que se conceda el acceso a la información solicitada en los contenidos de información **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.**

- Proporcione al recurrente en medio electrónico gratuito el informe anual dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Conceda el acceso a la estadística de incidencia delictiva, a fin de satisfacer el contenido de información 13.

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20